

“Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009”

Sucre-Bolivia

**GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
ORDENANZA MUNICIPAL
N° 184/06**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, mediante CITE DESPACHO No. 0811/06, que cursa con registro No. 3459, la Honorable Alcaldesa Municipal Lic. Aydeé Nava Andrade, remite al Ente Deliberante para su consideración y aprobación, conjuntamente los antecedentes más un plano y un CD, el trámite sobre asignación de uso de suelo e inscripción en el Registro en Derechos Reales de Chuquisaca del Derecho Propietario del Gobierno Municipal de Sucre, de la Quebrada Piscko Jaitana, tramo comprendido entre calle Moto Méndez hasta la unión con el Río Quirpinchaca.

Que, mediante Cite J.R.D.P. No. 230/06, de fecha 03 de noviembre de 2006, la Oficialía Mayor Técnica, Dirección de Administración Territorial y Jefatura de Regularización de Derecho Propietario, remiten a la M. A. E., documentación técnico Legal sobre Regularización del Derecho Propietario Municipal de la Quebrada Piscko Jaitana de 51.473,51 m², tramo comprendido entre calle Moto Méndez hasta la unión con el Río Quirpinchaca, para su conocimiento y respectiva remisión al Honorable Concejo Municipal, a efectos de su aprobación e inscripción en Derechos Reales.

Que, cursa en antecedentes Informe Legal No. 31/06, de fecha 27 de octubre de 2006 del Técnico de Saneamiento Legal, de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario del G.M.S., Lic. Patricia Veyzaga, indicando que el sector a ser intervenido para realizar la inscripción del Aire Municipal en oficinas de Derechos Reales es el sector denominado QUEBRADA PISCKO JAITANA que comprende el tramo desde la unión de la calle Capitán Echeverría y Dto. 111 hasta el encuentro con el Río Quirpinchaca, al amparo de la Ley 2028 en su Art. 85º y la Ley 2372 en su Art. 6º y 7º.

Que, en relación a los antecedentes de la propiedad y colindancias dicho Informe Legal señala que la Quebrada Piscko Jaitana, se encuentra ubicada en la ex finca de Aranjuez del Cantón San Sebastián, Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca, cuyo propietario fue el Sr. Máximo Rodríguez a cuyo fallecimiento se celebró documento de división y partición entre sus familiares, habiéndole cedido al Sr. Luis Rodríguez la ex finca de Aranjuez constando este hecho en los registros del 19 de abril de 1956; inmueble que se denominaba en su parte urbana “Alrededores de Sucre”, encontrándose en el sector la Quebrada Piscko Jaitana más abajo del estanque llamado “Del Diablo”. Colindando a la fecha al Sud con el Loteamiento “Aranjuez” de propiedad del Sr. Máximo Rodríguez aprobado el 7 de abril de 1960, al Sud Este el Reordenamiento de la Zona San Roque, aprobado por Resolución Municipal No. 17/92.

Que, finalmente señala que todo el expediente es el resultado de la revisión de disposiciones legales, testimonios, sentencias y la investigación en instituciones como el INRA y dependencias del Gobierno Municipal, aclarando que el trabajo de aéreo fotogrametría realizado el año 1996, demuestra las características topográficas del área, identificándose la Quebrada denominada Piscko Jaitana, sugiriendo en tal sentido que a efectos de evitar que personas ajenas pretendan apropiarse de los Aires Municipales que corresponden al Gobierno Municipal se remita toda la documentación al Honorable Concejo Municipal a fines de su aprobación para proseguir con la etapa de inscripción en oficinas de Derechos Reales de la indicada quebrada de 51.473.51 m²., comprendido desde el encuentro de las calles Moto Méndez y Pocoata hasta llegar a la unión con el Río Quirpinchaca.

Que, el Informe Topográfico JEF.REG.DER.PROPIETARIO CITE 214/06 de 30 de octubre de 2006, indica que se realizó el levantamiento topográfico de la Quebrada Piscko Jaitana con la Estación Total Leica TC 405, partiendo de la calle M. Méndez hasta el Río Quirpinchaca, ubicado en los Distritos Catastrales No.5, zona San Roque y No. 32, zona Bajo Aranjuez, habiendo levantado un total de 4287 puntos, que detallan las consolidaciones existentes y la topografía del terreno que es accidentado y con una vegetación abundante, habiéndose obtenido un área de 114.555.30 m². como superficie levantada.

Que, el Informe Técnico No. 24/06 de fecha 25 de octubre de 2006, del Técnico I Saneamiento Físico, de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario del G.M.S., Arq. Erick Vedia, establece que el tramo intervenido para la inscripción de la propiedad municipal de la Quebrada Pisco Jaitana comienza a la altura de la intersección de la calle Pocoata y Moto Méndez, aguas abajo hasta llegar a desembocar con el río Quirpinchaca, ubicado al Oeste de la ciudad. Teniéndose los siguientes loteamientos colindantes, conforme certificación obtenida de la sección de MAPOTECA.:

- 1.- Loteamiento de los Hnos. Rodríguez, aprobado en la Dirección de Desarrollo Urbano el 21 de junio de 1996.
- 2.- Teniéndose en las dos primeras cuadras de la calle Pocoata simplemente mosaicos catastrales.

Que, en relación a los antecedentes indica que se tiene el certificado treintaenal referente a la propiedad de la familia Rodríguez, cuyo primer propietario fue el Sr. Máximo Rodríguez, quedando su hijo Luis Rodríguez como propietario de la Finca Aranjuez, y que posteriormente en 1953 los señores Elena Rodríguez de García, Máximo y Carlos Rodríguez en su calidad de hijos legítimos de éste último fueron declarados herederos del indicado inmueble. Habiéndose en 1957 emitido sentencia de afectación sobre el fundo rústico, dotando a todos los campesinos en las diferentes parcelas que se ubicaban pasando el Río Quirpinchaca hacia lo que actualmente es ENDE, quedando para los hermanos Max, Elena y Carlos Rodríguez Calvo terrenos que se encontraban en el radio urbano de la ciudad de Sucre, donde actualmente se encuentra la Quebrada de Pisco Jaitana.

Que, el diagnóstico técnico del indicado Informe señala que la Quebrada Pisco Jaitana se encuentra sobre lo que era el ex fundo Aranjuez, identificándose al inicio de la Quebrada a la altura de la calle Pocoata y Moto Méndez los límites de las propiedades colindantes respetándose de acuerdo a los mosaicos catastrales, habiéndose realizado en las primeras cuadras el poteado correspondiente sobre la quebrada y posterior rellenado y enlosetado. Verificándose al inicio de la quebrada según las Cartas Topográficas elaboradas por el I.G.M. que es la unión de 3 torrenteras la primera que afluyen de lo que actualmente es la calle Osvaldo Molina, Moto Méndez la siguiente es la que desembocaba de la calle Campo Gloria y la tercera de la propia calle Pocoata.

Siguiendo el curso de la quebrada se identifica que la misma colinda con el camino a Aranjuez y al otro extremo se encuentra un área que tiene pendientes superiores al 45% que son deleznales, hasta llegar con la intersección de la Ciclovía, encontrándose posteriormente el loteamiento de los Hnos. Rodríguez que colinda con la quebrada llegando hasta el encuentro con el Río Quirpinchaca, identificándose claramente en tal sentido el Derecho Propietario Municipal de la Quebrada Pisco Jaitana.

Que, finalmente se indica que al no existir loteamientos aprobados colindantes a la quebrada Pisco Jaitana la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario delimitó sobre la base de lo dispuesto en el Art. 85º num. 4 de la Ley 2028, a excepción del loteamiento de los Hnos. Rodríguez por cuanto el mismo identifica su propiedad con relación a la quebrada, cuya asignación el uso de suelo e inscripción en Derechos Reales se solicita sobre una superficie de 51.473,51 m², a fines de evitar avances o apoderamientos futuros, aclarando que en todo el sector no se tiene asignación de uso de suelo.

Que, la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, en Sesión Ordinaria No. 95 de fecha 07 de diciembre de 2006, realizó inspección a la quebrada indicada, habiéndose constatado todo cuanto se indica en los informes técnicos y legales precedentemente señalados.

Que, el Honorable Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria No. 20 de 2006, aprobó Minuta de Comunicación No. 031/06, donde se recomienda al Ejecutivo Municipal, que a fin de resguardar los intereses patrimoniales de nuestro Municipio y evitar problemas legales a futuro a través de las secciones jurídicas respectivas, en el marco de sus competencias y plena observancia de las normas legales en vigencia, procedan con celeridad, eficiencia y eficacia al Registro del Derecho Propietario en favor del Gobierno Municipal de Sucre, de todos los bienes inmuebles productos de loteamientos y reordenamientos aprobados por el Honorable Concejo Municipal y los provenientes de otros trámites jurídicos. Debiendo para los cometidos señalados preverse los recursos económicos necesarios.

Que, el Art. 25º del Reglamento de Urbanizaciones y Subdivisiones del G.M.S., establece que todo proyecto de urbanización debe contemplar la conservación y/o creación de todos los ríos y quebradas con más sus taludes (inc. d), cuyo cumplimiento está respaldado por las disposiciones legales que rigen esas materias y se velará por su correcta aplicación (Art. 26º). Asimismo, no se consideran

urbanizables, ni estarán comprendidos dentro de las cesiones las torrenteras (comprendiendo fajas de seguridad), ríos, riachuelos, quebradas. (Art. 31º).

Que, por su parte la Ley 2372 de Regularización del Derecho Propietario Urbano, de fecha 14 de mayo de 2002, en su Art. 6º, párrafo segundo, expresamente dispone que: ***Los Gobiernos Municipales, están obligados a inscribir el derecho de propiedad de sus predios en Derechos Reales y, las leyes que declaran la propiedad municipal constituyen título suficiente originario para su inscripción, de pleno derecho, sin requerir información o documentación adicional. En caso de controversia judicial de mejor derecho, suscitado entre el Gobierno Municipal y particulares, la autoridad jurisdiccional, reconocerá la oponibilidad ante terceros de la propiedad municipal, desde el momento de la existencia de la disposición legal que determine que el predio en conflicto sea propiedad municipal. Las autoridades judiciales y administrativas, bajo responsabilidad, están prohibidas de asignar derechos propietarios a terceros sobre los predios de propiedad municipal declarados por Ley.***

Que, asimismo el Art. 7º de la Ley 2372, referente a la obligación de las municipalidades de registrar en Derechos Reales los predios de propiedad municipal, establece que aquellos Gobiernos Municipales que incumplan lo dispuesto por esta norma o que no hagan cumplir lo establecido en el Art. 6º de la presente ley, sufrirán la reducción de sus recursos de coparticipación tributaria, en calidad de penalidad. Estableciendo asimismo en su Art. 10º que la fe pública sobre los Derechos Propietarios, será otorgada exclusivamente por Derechos Reales. Para dicho fin, Derechos Reales contará con un sistema único de registro de Folio Real cuya información literal, será consistente con la información gráfica.

Que, el Decreto Supremo 27864, Reglamento a la Ley 2372, en su Título VI, Disposiciones Finales, referente al Registro de Propiedades Municipales, establece que para proceder al Registro de Propiedades Municipales en la Oficina de Derechos Reales carentes de antecedentes dominiales, debe emitirse Ordenanza Municipal en aplicación del Art. 6º de la Ley No. 2372, en el que se establezca como bien de dominio municipal el área identificada como tal, siendo suficiente título para proceder al registro e inscripción en Derechos Reales, estando exentos de pago por inscripción y registro de conformidad con el Art. 132º de la Ley No. 2028.

Que, de acuerdo a la Ley 2028, Título V, Cap. I, Art.85º, los bienes de dominio público corresponden o pertenecen al Gobierno Municipal resultando ser aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad, siendo inalienables, imprescriptibles e inembargables, entre los cuales están reconocidos los aires conforme dispone el numeral 4 del mismo artículo que textualmente señala: ***“Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas, con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento”***.

Que, en tal sentido en fecha 05 de diciembre de 2003, el Ente Deliberante aprobó la Resolución Municipal No.362/03, en cuyo artículo primero dispone que a través de las instancias que correspondan y de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente, se proceda de forma inmediata a realizar el levantamiento topográfico, demarcación y posterior inscripción en Derechos Reales, de los aires municipales, torrenteras, quebradas con sus lechos, etc., donde actualmente se vienen construyendo embovedados, a fin de precautelar la existencia de estos terrenos como bienes de dominio público que corresponden al Gobierno Municipal.

Que, de la misma forma la **Resolución Municipal No. 589/06** de fecha 13 de octubre de 2006, instruye al Ejecutivo Municipal para que en cumplimiento del Art.85º de la Ley de Municipalidades, Ley 2372 y demás disposiciones vigentes; a fin de precautelar los bienes de dominio público que corresponden al Gobierno Municipal y evitar avances hacia las quebradas y ríos existentes en la jurisdicción de nuestro Municipio; a través de las instancias técnico legales competentes proceda de forma inmediata a realizar el levantamiento topográfico, demarcación y posterior inscripción en Derechos Reales de dichos bienes existentes en los diferentes Distritos Municipales de nuestro Municipio.

Que, dichos espacios libres despiertan la ambición de particulares inescrupulosos que en su afán de acumular riqueza, pretenden apropiarse de espacios públicos, avanzando hacia los aires municipales.

Que, en consecuencia, a objeto de resguardar el patrimonio municipal, en última instancia de la población en general, corresponde asignar uso de suelo y registrar en Derechos Reales, a nombre del

Gobierno Municipal de Sucre el aire municipal existente a lo largo de la quebrada Piscko Jaitana de 51.473,51 m2 de superficie.

Que, es atribución del Honorable Concejo Municipal, el dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio, conforme dispone el Art. 12º num. 4 de la Ley 2028.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE:

Art.1º APROBAR la asignación de uso de suelo en calidad de aire municipal a la QUEBRADA PISCKO JAITANA con una superficie de 51.473,51 m2, de acuerdo a dimensiones y ubicación del Plano denominado "Plano de Aire Municipal Quebrada Piscko Jaitana, Regularización Derecho Propietario Municipal", que forma parte inseparable de la presente Ordenanza Municipal.

Art.2º INSTRUIR al Ejecutivo Municipal, realizar todos los trámites administrativos y legales a efectos de inscribir en el Registro de Derechos Reales de Chuquisaca, el Derecho Propietario del Gobierno Municipal de Sucre, QUEBRADA PISCKO JAITANA de acuerdo a lo señalado en el Art. 1º del presente Instrumento Legal.

Art.3º INSTRUIR al Ejecutivo Municipal que a fin de velar por la seguridad jurídica del Municipio sobre los bienes inmuebles de su propiedad, realice la demarcación y colocado de letreros sobre la QUEBRADA PISCKO JAITANA indicando que son de propiedad Municipal.

Art.4º La Promulgación, Ejecución y Cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal queda a cargo de la Honorable Alcaldesa Municipal de la Sección Capital Sucre.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil seis.

Lic. Fidel Herrera Ressini
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Dr. Hugo. T. Loayza Nava
SECRETARIO a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Salón Rojo del Palacio Consistorial a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil seis.

Lic. Aydeé Nava Andrade
ALCALDESA MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE